

MH-2023-034436

31 de octubre de 2023

CIRCULAR EXTERNA

Asunto : Cumplimiento de la Ley núm. 155-17 y Resolución núm. 173-2020

Dirigida a : Operadores y solicitantes de Rifas Benéficas y No Benéficas

La Dirección de Casinos y Juegos de Azar (DCJA), recuerda a todas las personas que organizan rifas, tanto benéficas como no benéficas, así como aquellos que deseen llevar a cabo estas actividades, el cumplimiento de la Ley núm. 155-17, Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, así como la Resolución núm. 173-2020, la cual establece los requisitos, políticas y tarifas administrativas de suscripción de contratos para la celebración de estas actividades.

En este sentido, todas aquellas personas que organicen estas actividades o deseen solicitar autorización para realizarla, deben observar lo siguiente:

1. **Gestión de Riesgo de Lavado de Activos:** Los operadores de estas actividades deben observar los requerimientos de la Ley núm. 155-17 relativos a la identificación, medición, control, mitigación y monitoreo de los eventos potenciales de riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
2. **Solicitud de suscripción de contrato:** Presentar una solicitud de suscripción de contrato de autorización de rifa ante la DCJA, acompañada de la documentación requerida para tales fines.
3. **Presencia de un inspector:** La rifa deberá llevarse a cabo en presencia de un inspector de la DCJA.
4. **Plazo para realizar la solicitud:** El plazo mínimo para presentar la solicitud de autorización es de treinta (30) días calendario antes de la fecha de celebración de la rifa.
5. **No podrá promocionarse la rifa por ningún medio de comunicación,** sin antes tener la autorización del Ministerio de Hacienda.

Además, las personas físicas o jurídicas que cuenten con contratos de rifas vigentes deberán remitir los documentos indicados en el artículo 1 de la citada Resolución, según corresponda, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de esta circular.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Circular podría resultar en sanciones administrativas, que incluyen multas y posible suspensión de la actividad, así como sanciones penales acorde al artículo 410 del Código Penal. Nuestra intención es garantizar que estas actividades se desarrollen de manera transparente y regulada, contribuyendo a una gestión responsable y justa.

Atentamente,


CLAUDIA ALVAREZ TRONCOSO
Directora
Dirección de Casinos y Juegos de Azar

